# "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

## CARTA N.º 045-2012-SUNAT/200000

Lima, 30 de mayo de 2012

Señor VÍCTOR BELAÚNDE GONZÁLES Director de Comisiones y Consultas COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Presente

Referencia: Oficio N.º086-2012-DCC/CAL

#### De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, en el cual refiere que, mediante Sentencia del 1.7.2009, en el caso Acevedo Buendía y otros – Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República (CGR) – Vs. Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) resolvió que las pensiones devengadas antes de la vigencia de la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional (COSAP)(¹), que serían pagadas por la Contraloría General de la República en ejecución de la sentencia emitida por dicho órgano, no deberían verse afectadas por la COSAP, aun cuando mediante Sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima del 8.1.2009 se haya resuelto que las pensiones a abonarse sean gravadas con dicho tributo.

Al respecto, su Despacho sostiene que de conformidad con la Cuarta Disposición Transitoria Final de la Constitución(²), el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional(³) y jurisprudencia del Tribunal Constitucional(⁴), el criterio de la CIDH es vinculante para todos los poderes públicos del Estado, como es el caso de la SUNAT; por lo que, afirma, correspondería a esta Administración Tributaria cambiar el criterio establecido en el Informe N.º 150-2004-SUNAT/2B0000.

<sup>1</sup> Creada por la Ley N.°28046, publicada el 31.7.20 03.

Según la cual, las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El cual establece que, el contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en dicho Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

Conforme a la cual, las sentencias de la CIDH, en cuanto a su fundamentación o ratio decidendi, son vinculantes para todo poder público nacional, incluso en aquellos casos en los que el Estado peruano no haya sido parte en el proceso.

Sobre el particular, entendemos que su consulta se encuentra orientada a establecer los efectos de la Sentencia emitida por la CIDH en el caso Acevedo Buendía y otros – Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República (CGR) – Vs. Perú en relación con lo dispuesto en la Ley N.º 28046, que regula la COSAP.

Según se aprecia, la referida Sentencia emitida por la CIDH no analiza los alcances de la Ley N.º 28046, sino que se pronuncia respecto a una demanda iniciada por un grupo de personas respecto al supuesto incumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional del Perú de fechas 21.10.1997 y 26.1.2001(5), sobre la base de situaciones particulares, generando efectos entre tales partes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 68° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos(6).

De otro lado, en el Informe N.º 150-2004-SUNAT/2B00 00(<sup>7</sup>) se evalúa la Ley N.º 28046 y se concluye que las pensiones correspondientes a períodos anteriores al 1.3.2004, pero percibidas por el contribuyente a partir de dicha fecha, están afectas a la COSAP(<sup>8</sup>).

Así pues, la Sentencia, al no pronunciarse sobre la Ley N.º28046, no ha variado el criterio vertido en el Informe N.º 150-2004-SUNAT/2 B0000, por lo que, consecuentemente, esta Administración Tributaria se ratifica en dicho criterio.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor estima.

#### Atentamente,

Original firmado por:

### ENRIQUE VEJARANO VELASQUEZ

Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

czh/.

Las cuales ordenan que la Contraloría General de la República cumpla con abonar a los las remuneraciones, gratificaciones y bonificaciones que perciben los servidores en actividad de la citada Contraloría que desempeñen cargos idénticos, similares o equivalentes a los que tuvieron los cesantes y jubilados.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Pacto de San José, Costa Rica. El numeral 1 del artículo 68° dispone que los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.

En el mismo sentido, el artículo 6° de la Ley N.º 2 7775, Ley que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por Tribunales Supranacionales señala que el beneficiario será informado periódicamente de las medidas que se hayan adoptado en cumplimiento de la sentencia.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Disponible en el Portal SUNAT (http://www.sunat.gob.pe).

Ello, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N.º 28046, la obli gación tributaria de la COSAP nace al momento en que se paguen las pensiones o se pongan a disposición de su perceptor. Vale decir, el nacimiento de la obligación tributaria correspondiente a la COSAP depende de la oportunidad de percepción de las pensiones, independientemente del período en que se haya producido su devengo.